

IX CV Congreso de Cs Económicas. Congreso de Administración del Centro de la Rep. VI Encuentro Internacional de Administración del Centro de la Rep. "Las Ciencias Económicas en Tiempos de Crisis. IAPCS UNVM, VILLA MARIA, 2020.

## **LA COOPERATIVA Y SUS REGULACIONES EN SU ROL DE SUJETO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.**

Schulz, Adriana Mabel, D'Iorio, Antonella y D'Iorio, Stefanía.

Cita:

Schulz, Adriana Mabel, D'Iorio, Antonella y D'Iorio, Stefanía (2020). *LA COOPERATIVA Y SUS REGULACIONES EN SU ROL DE SUJETO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA. IX CV Congreso de Cs Económicas. Congreso de Administración del Centro de la Rep. VI Encuentro Internacional de Administración del Centro de la Rep. "Las Ciencias Económicas en Tiempos de Crisis. IAPCS UNVM, VILLA MARIA.*

Dirección estable:

<https://www.aacademica.org/ix.congreso.de.administracion.del.centro.de.la.rep.v.congreso.de.cs.economicas/69>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ebdC/AxQ>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:*  
<https://www.aacademica.org>.

## **LA COOPERATIVA Y SUS REGULACIONES EN SU ROL DE SUJETO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**

**Eje 12. Otros temas del ámbito de las Ciencias Económicas.**

**Schulz, Adriana Mabel.** Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Entre Ríos. Paraná, Entre Ríos. [adrianaschulz@fceco.uner.edu.ar](mailto:adrianaschulz@fceco.uner.edu.ar)

**D'Iorio, Antonella.** Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Entre Ríos. Paraná, Entre Ríos. [adiorio@fceco.uner.edu.ar](mailto:adiorio@fceco.uner.edu.ar)

**D'Iorio, Stefanía.** Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Entre Ríos. Paraná, Entre Ríos. [stefaniadiorio@fceco.uner.edu.ar](mailto:stefaniadiorio@fceco.uner.edu.ar)

**Palabras Clave:** COOPERATIVAS, ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, MARCO LEGAL

## **RESUMEN**

La Economía Social y Solidaria es un modo alternativo de hacer economía, en el que economía y solidaridad se unen para organizar de manera asociada y cooperativa la producción, distribución, circulación y consumo de bienes y servicios, siendo las cooperativas sus actores paradigmáticos.

Las cooperativas son de interés por su rol clave en el desarrollo social, un futuro sostenible para la población mundial y su resistencia frente a las crisis, en la lucha contra la pobreza en América Latina y, en la provincia de Entre Ríos, en la satisfacción de necesidades en comunidades de poca densidad y motorizando la producción agrícola.

Estos sujetos de la Economía Social y Solidaria han sido reconocidos normativamente en el derecho positivo argentino y, a lo largo de los años, también han sido objeto de regulación de normas contables y disposiciones tributarias. Pero, ¿responde este marco normativo a la esencia de las cooperativas como sujetos de la Economía Social y Solidaria? ¿Se tienen en cuenta sus notas esenciales al momento de elaborar las políticas públicas? ¿Cómo se relaciona el marco normativo que rige las cooperativas con las políticas públicas relativas a estos sujetos?

El presente trabajo tiene como finalidad presentar los avances realizados en el marco de un proyecto de investigación y desarrollo financiado por la Universidad Nacional de Entre Ríos, en el cual se realiza un estudio descriptivo-exploratorio de las entidades cooperativas entrerrianas, para conocer el encuadre legal, contable e impositivo, en base a las normas vigentes en la provincia de Entre Ríos, mediante un abordaje cualitativo de investigación documental.

Con esta investigación se pretende aportar a los profesionales y estudiantes en Ciencias Económicas, y a los hacedores de las políticas públicas una reflexión acorde con la identidad de las cooperativas, y, a la sociedad en su conjunto, elementos conceptuales para mejorar sus prácticas.

## **Introducción**

La Economía Social y Solidaria es un modo alternativo de hacer economía, en el que economía y solidaridad se unen para organizar de manera asociada y cooperativa la producción, distribución, circulación y consumo de bienes y servicios, siendo las cooperativas sus actores paradigmáticos.

Entre los agentes de la Economía Social y Solidaria, las cooperativas son reconocidas a través de la historia como una de las iniciativas asociativas más significativas. Las cooperativas son de interés por su rol clave en el desarrollo social, un futuro sostenible para la población mundial y su resistencia frente a las crisis, en la lucha contra la pobreza en América Latina y, en la provincia de Entre Ríos, en la satisfacción de necesidades en comunidades de poca densidad y motorizando la producción agrícola.

De Lisio (2009), en oportunidad de su participación en el proceso hacia la Cumbre Cooperativa de las Américas, invitada por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), produjo un documento en el seno de la Comisión Especializada de Cooperativas del Mercosur acerca del Modelo Cooperativo como respuesta a las crisis mundiales y acerca del rol de las cooperativas como parte de la Economía Social en el contexto de crisis.

Afirmó que las cooperativas, en su papel de actores vertebradores de la Economía Social y Solidaria, se preocupan en lo cotidiano por el desarrollo sustentable de las comunidades en que se insertan, más allá de la acción empresarial en su entorno productivo inmediato, siendo herramientas centrales en la promoción de la cohesión social.

En este mismo sentido es que la Presidenta de la ACI ha declarado que las cooperativas son socios clave para el logro de la Agenda 2030 de la Naciones Unidas, que plantea el cumplimiento de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en tanto los mismos van en paralelo con los valores y principios cooperativos.

La propia agenda reconoce a las cooperativas como actores principales dentro del sector privado para el logro de los ODS, debido a que su modelo basado en la primacía de las personas y su arraigo en las comunidades donde se desarrollan tiene el potencial para construir un mundo sostenible para todos.

Las cooperativas, sujetos de la Economía Social y Solidaria, han sido reconocidas normativamente en el derecho positivo argentino y, a lo largo de los años, también han sido objeto de regulación de normas contables y disposiciones tributarias. Pero, ¿responde este marco normativo a la esencia de las cooperativas como sujetos de la Economía Social y Solidaria?

En este marco, la pregunta que guió la investigación está referida a cuál es el

tratamiento del sistema normativo legal, contable e impositivo en relación a las cooperativas y si el mismo se corresponde con las lógicas de la Economía Social y Solidaria. Para responder a la misma se ha realizado un estudio descriptivo-exploratorio de la normativa de las entidades cooperativas entrerrianas, para conocer el encuadre legal, contable e impositivo, en base a las normas vigentes en la provincia de Entre Ríos, mediante un abordaje cualitativo de investigación documental.

Con esta investigación se pretende aportar a los profesionales y estudiantes en Ciencias Económicas, y a los hacedores de las políticas públicas una reflexión acorde con la identidad de las cooperativas, y, a la sociedad en su conjunto, elementos conceptuales para mejorar sus prácticas.

En la presente ponencia se presentan los avances realizados al momento en esta investigación. Así, se expone primeramente una conceptualización y contextualización de las cooperativas como sujetos de la Economía Social y Solidaria. Luego se presentan los aspectos metodológicos, y seguidamente se exponen los resultados alcanzados hasta el momento. Finalmente se incluyen las conclusiones.

### **Singularidad de las cooperativas: conceptualización y contextualización**

Un enfoque acerca de la Economía Social y Solidaria es considerar al entramado de actividades económicas que la conforman como un sector económico integrado por organizaciones que tienen objetivos sociales y colectivos además de los económicos. La gestión de recursos y producción de bienes y servicios que realizan se constituye en el medio para la consecución de tales objetivos.

Algunos rasgos que diferencian esta Otra Economía son la solidaridad, la democracia en la toma de decisiones, la preeminencia de las personas por sobre el capital y la conservación de las fuentes de trabajo por sobre el fin de lucro.

Siguiendo a Mateo (2012), la economía social en Argentina pretende vincular los problemas económicos con el entorno natural-ecológico, ampliando la visión ortodoxa que se centra en la asignación de recursos, en cuestiones relativas a la producción, distribución, desempleo, pobreza y calidad de vida.

Afirma esta autora que en Argentina se concibe a la economía social desde un enfoque que combina una perspectiva sectorial, que la entiende como un subsector de la economía distinto al público y al capitalista, y un proyecto de transformación, cuyos diversos actores son protagonistas potenciales de otro modelo de desarrollo. “El cooperativismo

aparece como uno de los componentes más significativos de esta economía social llamada de primera generación” (Mateo, 2012, p.4).

Entre los agentes de la Economía Social y Solidaria, las cooperativas son reconocidas a través de la historia como una de las iniciativas asociativas más significativas. La ACI, máximo organismo mundial representativo del cooperativismo, entiende que “una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada” (ACI, 2005).

Se trata de organizaciones democráticas en las que convergen la dimensión asociativa con la dimensión empresaria, en una dualidad asociación-empresa, y que deberán articularse para lograr una combinación equilibrada del interés económico con el social, y en las que deberían replicarse los rasgos y las lógicas de funcionamiento de la Economía Social y Solidaria.

A diferencia de las empresas que actúan en la economía de mercado que se rigen por las leyes de la oferta y la demanda y de las organizaciones estatales, la forma de actuación inherente a las cooperativas es el acto cooperativo. Las legislaciones de los países de América Latina han ido incorporando la noción del acto cooperativo como una contribución a la reafirmación de la esencia cooperativa y a su diferenciación respecto de entes de naturaleza diferente.

El acto cooperativo es el modo de vinculación entre la cooperativa y sus asociados. Es decir, es un acto que efectúa una cooperativa con sus miembros en referencia al servicio o inherente al objeto social de la misma o relativo a la consecución de sus objetivos sociales.

También se considera acto cooperativo el que efectúa un integrante de una cooperativa con otra u otras cooperativas, cuando emplea los servicios de que ellas disponen, en virtud de un acuerdo para el uso compartido de servicios por parte de sus integrantes.

Además el acto cooperativo comprende las operaciones económicas que efectúan las cooperativas entre sí y/o con los organismos de integración hacia el logro de los objetivos que poseen en común, o actos intercooperativos. En un sentido amplio se incluiría en la concepción de actos cooperativos aquellos realizados por las cooperativas y terceros no miembros de las mismas, con la condición de que se realicen en cumplimiento de sus objetivos.

El acto cooperativo es voluntario, individual, recíproco, igualitario y de interés económico aunque no es un acto de cambio. Los miembros se asocian a una cooperativa en procura de la solución a determinado problema económico, desde esta práctica de

reciprocidad basada en el esfuerzo propio y la ayuda mutua. El pago del servicio del asociado no es técnicamente un precio sino un reintegro de los gastos que la cooperativa hubiera erogado para prestarlo, el cual constituye un recurso para la continuidad operativa de la entidad. En la práctica no se configura entonces una relación de cambio ni se duplican las relaciones, sino que hay una sola relación de índole societaria.

Los efectos del acto cooperativo en general son la eliminación de la intermediación y del carácter lucrativo en la prestación del servicio, la prelación de la aplicación de la regulación de la ley de cooperativas por sobre el derecho común conforme a la jurisprudencia argentina, la aplicación de las normas estatutarias para las operaciones internas asociado-cooperativa y de integración entre cooperativas, y el no alcance de los impuestos a las ventas y al valor agregado.

Como consecuencia de estas características es que las cooperativas son clave para el logro de un mundo mejor y más sostenible para la humanidad toda. Es en este sentido que las cooperativas son actores esenciales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados en el año 2015 por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas en su Agenda 2030.

Su base en los principios y valores cooperativos hace que sean intrínsecamente una forma de empresa sostenible y participativa, además de fomentar las prácticas y los conocimientos democráticos y la inclusión social. Esto les permite contribuir al triple balance de objetivos económicos, sociales y ambientales del desarrollo sostenible y a la agenda de gobernanza que se propone desde Naciones Unidas, “entre otros motivos porque son empresas empeñadas en alcanzar el progreso económico de sus socios, al tiempo que atienden sus intereses socioculturales y protegen el ambiente. Ofrecen un modelo alternativo de empresa social, cuyas contribuciones al desarrollo sostenible van mucho más allá de la creación de empleo” (OTI y ACI, sin año, p. 2).

### **Aspectos Metodológicos**

Se realizó un estudio descriptivo-exploratorio de las normas regulatorias de las entidades cooperativas entrerrianas en sus aspectos generales, a los efectos de conocer el encuadre legal, el tratamiento que le otorgan las disposiciones regulatorias de la contabilidad, y además el régimen tributario aplicable a las mismas en la Argentina actual, específicamente vigentes en la provincia de Entre Ríos.

Bajo un diseño de tipo cualitativo, se trabajó con una estrategia de investigación documental o uso de documentación (Valles, 1999). Con las normativas que regulan a las cooperativas en cada marco se elaboró un *corpus*, que constituyó la fuente de datos. Para el análisis del mismo se establecieron las siguientes categorías de análisis, con sus respectivas dimensiones:

- **Objetivo de no lucro**, dentro de esta categoría se incluyen:
  - La **primacía de los objetivos sociales por sobre los objetivos económicos**, lo que configura una forma de actividad económica que no desconoce la búsqueda de resultados positivos, sino que el fin lucrativo es accesorio y contingente, y se opera con una lógica más social que económica.
  - La **distribución del excedente**, que si bien puede existir, no es el objetivo principal por el cual las personas forman parte de una cooperativa.
  - La **finalidad de los aportes de los asociados**, que no buscan un retorno de la inversión sino más bien su aplicación para la prestación de un servicio.
  - La **propiedad de los bienes de la cooperativa**, que es conjunta e indivisible.
  - El **destino del remanente liquidatorio**, que no se reparte entre los asociados, sino que se dona a una organización sin fin de lucro.
  
- **Democracia**, que incluye los siguientes aspectos:
  - La **primacía del trabajo/personas sobre el capital**, lo que se concreta en la igualdad de los derechos de voto de todos los socios.
  - **Gestión democrática o autogestión**, entendida como un conjunto de prácticas sociales en las cuales la toma de decisiones y definición de políticas presenta caracteres democráticos que propician la autonomía del conjunto. Los socios tienen derecho a participar, estar informados, a ser escuchados, a estar involucrados en la toma de decisiones.
  - **Participación económica de los socios**, quienes contribuyen equitativamente a la formación del capital de la cooperativa, y pueden acceder a una compensación limitada por el mismo, y participar de las actividades y los resultados.
  
- **Solidaridad**, que involucra los siguientes aspectos:
  - **Interés común o conjunto entre los miembros**, pues la cooperativa es una colectividad, más allá de una agrupación de socios



- **Cooperación entre los participantes**, el resultado de la acción colectiva depende de la acción de cada uno de los participantes.
  - **Cooperación entre participantes y la cooperativa**, también conocido como principio de reciprocidad, el resultado de la acción conjunta depende de los participantes y a la vez usuarios de la actividad empresarial de la cooperativa.
  - **Cooperación entre cooperativas**, intercooperación, las cooperativas servirán más eficientemente a sus socios y fortalecerán el movimiento cooperativo mediante un trabajo mancomunado creando redes o lazos horizontales a nivel local, regional, nacional e internacional.
- **Mutualidad**, que puede pensarse a partir de los siguientes aspectos:
- **Mutualidad o ayuda mutua**, dado que la actividad económica realizada por la cooperativa persigue la atención de necesidades comunes de los socios cooperativistas.
  - **Autonomía cooperativa**, es decir que la cooperativa debería poder regular sus asuntos internos sin ninguna influencia exterior

En esta ponencia, se presentan los avances referidos al análisis del marco legal. La cooperación tiene un carácter universal pues resulta de la expresión de valores que son universales, es decir, para toda cooperativa sin importar su actividad ni el lugar de radicación. Así lo estipula la ACI en su Declaración de Identidad Cooperativa del año 1995 que tiene alcance global, y en la que se plasma la definición, los valores y los principios cooperativos. No obstante, las cooperativas se encuentran insertas en un entorno local histórico, geográfico, cultural determinado, que delinea un perfil particular de su tiempo y espacio.

Los principios y los valores que sustentan a los mismos proclamados por la ACI, se han constituido en criterios informadores para la actuación del legislador. Consecuentemente deben ser respetados por las regulaciones legales, ya que se consideran una fuente material de la legislación cooperativa (Cracogna, 2015). La ACI recomienda tanto su consagración legislativa como su presencia en los estatutos de las cooperativas.

El sector cooperativo es de vital importancia en la provincia de Entre Ríos y requiere de una legislación como “requisito necesario para caracterizar a las cooperativas y brindarles un marco adecuado para su organización y funcionamiento” (Cracogna, 2013, p.116). Este debería contemplar los rasgos de las cooperativas de alcance universal en relación al sistema

jurídico nacional (Cracogna, 2013), receptando adecuadamente la definición y los principios cooperativos como fundamentales.

En nuestro país, el Código Civil y Comercial de la Nación, vigente desde el mes de agosto de 2015, reconoce a las cooperativas como personas jurídicas privadas (artículo 147, inciso g). Se encuentran reguladas por la Ley de Cooperativas N° 20.337 del año 1973, y se les aplica de forma supletoria la Ley General de Sociedades N° 26.994 del año 2014.

Además, los Estatutos Sociales, instrumentos legales establecidos por los asociados en la asamblea constitutiva que van a regir la vida de las cooperativas, y los Reglamentos que se dicten para regular algunas cuestiones relativas a su vida y funcionamiento.

### **Primeros resultados: Análisis del Marco Legal: Ley N°20.337**

Respecto a la categoria de análisis objetivo de no lucro, la Ley N°20.337 hace alusión, en el artículo 2, a las cooperativas como entidades para organizar y prestar servicios, dejando establecida claramente la naturaleza del objeto y la primacía de los objetivos sociales por sobre los económicos de la misma, lo que también se manifiesta en relación a la distribución de los excedentes, cuando se dispone que ha de ser en proporción al uso de los servicios sociales.

Además, el reconocimiento del objetivo de no lucro está consagrado en el inciso 10, del citado artículo 2, donde se ha dispuesto que las cooperativas prestan servicios a sus asociados y también a no asociados, pudiéndose vincularse ello con la dimensión finalidad de los aportes de los asociados que no persiguen la búsqueda de utilidades sino su utilización en la prestación de un servicio.

En suma a lo analizado, en el mismo artículo, se prevé la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del remanente liquidatorio, reforzando así la característica de que estos fondos que se generan en la cooperativa no serán de propiedad individual de sus asociados.

En el artículo 4 se brinda una noción del acto cooperativo, estableciendo expresamente que los vínculos entre las cooperativas y sus asociados no involucran beneficios económicos para estos que se aparten del cumplimiento del objetivo de la misma y la consecución de sus fines que se basan en organizar y servicios. En concordancia, en el artículo 5, se prevé la posibilidad de que la cooperativa se asocie con otra persona jurídica sólo si conviene para la consecución de su objeto social y no se aparte de su propósito de prestar servicio.

Por otro lado, a través del artículo 6, se prohíbe a las cooperativas modificar su naturaleza, transformándose en sociedad comercial o asociación civil. Así, en los artículos 4, 5 y 6 se refuerza el rasgo de la preeminencia de los objetivos sociales por sobre los económicos. Y más adelante, en el artículo 19, se busca evitar la desnaturalización de los fines en los supuestos en los que las cooperativas se asocien entre sí o con el Estado Nacional, las provincias, los municipios, entes descentralizados y empresas del Estado.

En el artículo 40, en relación al contenido de la memoria anual del Consejo de Administración, se indica que debe contener una descripción del estado de la cooperativa incluyendo las áreas en donde opera, la actividad registrada y los proyectos que se encuentran en estado de ejecución. También se menciona que deberá hacer especial referencia a las sumas invertidas tanto en educación como en capacitación cooperativa. También aquí se entiende que subyace una preocupación por los objetivos sociales de las entidades cooperativas por sobre los económicos.

En relación a la administración y representación de las cooperativas, se menciona en este análisis a lo previsto en el artículo 67 en cuanto se indica que el trabajo personal desarrollado por los consejeros en el Consejo de Administración puede ser remunerado por resolución de asamblea de asociados, confirmando el sentido de la primacía de los objetivos sociales por sobre los económicos.

También dentro del objetivo de no lucro, en particular el destino de los aportes de los asociados, en relación al contenido de los estatutos de las cooperativas, en el artículo 8 se señala que el mismo debe contener las reglas de la distribución de los excedentes y de las pérdidas, diferenciándose el concepto excedente del concepto de ganancia, característico este último de la esencia los actores de la economía capitalista.

Además, al establecer en el artículo 27 que se puede prever el aumento del capital mediante el estatuto, en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales, se remarca que la finalidad de los aportes no es generar ganancias. En igual sentido, el artículo 36, cuando refiere a los supuestos de retiro o exclusión de los asociados o disolución de la cooperativa, determina que las cuotas sociales a reembolsar a los asociados tendrán valor nominal, deducidas las pérdidas de manera proporcional, más no valor patrimonial proporcional como en las sociedades comerciales, que incluye las ganancias generadas.

El artículo 42 dispone, en su primer párrafo, que “se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados”, es decir, distinguiéndose así de la ganancia de la empresa capitalista. También se prevé la posibilidad de distribuir el retorno, que es el remanente luego de constituir las

reservas y fondos exigidos por la ley, asegurando la equivalencia entre contraprestaciones recíprocas de la cooperativa con los asociados-usuarios. Incluso los excedentes que deriven de operaciones con no asociados, tendrán como destino una reserva especial que no se reparte y abona ello a la esencia no lucrativa de la cooperativa.

Por su parte, en el artículo 95 se conceptualiza al sobrante patrimonial como “[...] el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales”, destacándose nuevamente su diferenciación del concepto de ganancia de la empresa capitalista.

En relación a la *categoria democracia*, el artículo 2 de la Ley N°20.337, al caracterizar a las cooperativas como entidades basadas en el esfuerzo propio, reconoce la primacía del trabajo de los asociados sobre el capital.

En sendos artículos de la citada ley se da cuenta del carácter democrático de la gestión cooperativa, que tiene su fundamento en el principio cooperativo de democracia históricamente reconocido y confirmado por la ACI. A saber, se concede un solo voto a cada uno de los asociados en la toma de decisiones en la cooperativa (inciso 3°, artículo 2); el nacimiento de la cooperativa sucede a partir de una asamblea constitutiva (artículo 7); la posibilidad de regular la organización y funcionamiento cooperativos mediante reglamentos internos (artículo 13); el derecho que posee todo asociado de información en relación a las constancias del registro de los asociados (artículo 21); la constitución del capital por cuotas sociales indivisibles de igual valor (artículo 24) y la reducción del mismo en proporción al número de cuotas sociales por decisión del Consejo de Administración (artículo 35), siendo ambas previsiones atinentes a la participación económica y equitativa de los socios; la puesta a disposición de los informes contables anuales, memoria e informes del síndico y del auditor para la consulta por parte de los asociados (artículo 41); todo lo relativo y regulado respecto a las asambleas de asociados (artículos 47 a 62); la elección de los miembros del Consejo de Administración y el derecho de los asociados de integrarlo (artículo 63) y posibilidad de la remuneración por su funciones (artículo 67); la regulación de la fiscalización privada de las cooperativa que estará a cargo de uno o más síndicos que deben ser asociados (artículos 76 a 81).

En lo referido a la *categoria solidaridad*, la Ley N°20.337 en su artículo 2, inciso 9°, establece como uno de los rasgos de las cooperativas la integración cooperativa. Mientras que el artículo 40, inciso 3° dispone que el Consejo de Administración en la memoria anual debe dar cuenta de la relación económica social con una cooperativa de grado superior a la cual pudiera estar asociada.

Asimismo en cuanto se dispone que las cooperativas deben constituir fondos con destino a la acción asistencial y laboral o estímulo del personal y a la educación y capacitación cooperativas (artículos 42, incisos 2° y 3° y artículo 46) y el hecho que se deba dar cuenta de la inversión de los mismos en la memoria anual (artículo 40, incisos 3°), representa un aporte del ente cooperativo a la sociedad en su conjunto.

Por su parte, lo dispuesto en el artículo 75 en relación a los supuestos de interés contrario y actividades en competencia de los consejeros con la cooperativa, busca resguardar los intereses cooperativos, es decir, comunes del conjunto de los asociados por sobre los intereses individuales de alguno/s de los miembros del Consejo de Administración.

En lo que a la solidaridad se refiere, en el capítulo IX de la ley (artículos 82 a 85) se regula la integración entre cooperativas, fomentándose de este modo el fortalecimiento del movimiento cooperativo en beneficio de la comunidad y el desarrollo económico y social.

Por último, vinculado a la categoria mutualidad, el artículo 2 reconoce como un rasgo identitario de las cooperativas su fundamento en la ayuda mutua.

A través del artículo 19 se permite que las cooperativas puedan asociarse al Estado sea nacional, provincial o municipal, a los entes descentralizados y a las empresas del Estado, disponiendo igualmente que dicha asociación no puede menoscabar la autonomía de las cooperativas.

\_\_\_\_\_ Todos los aspectos que el texto de la Ley N°20.337 habilita a las cooperativas a establecer a través de sus estatutos y reglamentos, hacen a la dimensión de autonomía cooperativa. Entre ellos podemos mencionar transferencia de cuotas sociales entre asociados (artículo 24); quórum para la celebración de las asambleas extraordinarias (artículo 47); celebración de asambleas por delegados (artículo 50); voto de los asociados por poder (artículo 51); las mayorías requeridas para la toma de decisiones (artículo 53); las competencias de la asamblea de asociados no previstas por la ley (artículo 58); la elección y reelección de los miembros del Consejo de Administración (artículo 63); la elección de consejeros suplentes (artículo 65); las atribuciones (artículo 68) y las reglas de funcionamiento (artículo 69) del Consejo de Administración; la posibilidad de constituir un comité ejecutivo o mesa directiva integrado por consejeros (artículo 71); la representación de la cooperativa en una persona distinta del presidente del Consejo de Administración (artículo 73); la constitución y el funcionamiento de la comisión fiscalizadora privada de la cooperativa (artículo 76); atribuciones del síndico (artículo 79); obligaciones del síndico (artículo 80).

## **Conclusiones**

Del análisis realizado se puede concluir que la Ley N° 20.337 del año 1973, en general ha incluido en su articulado los rasgos que caracterizan la identidad de las cooperativas, como sujetos paradigmáticos de la Economía Social y Solidaria, planteadas en este trabajo a partir de las categorías y dimensiones de análisis.

Al respecto, y como surge del desarrollo del análisis, la categoría que ha quedado más en manifiesto en el articulado es el objetivo de no lucro, reconociéndose fundamentalmente que la función del capital no es multiplicar la inversión inicial, sino permitir y apoyar la prestación de servicios. En este sentido, se destaca la inclusión en la regulación de los conceptos de excedente, retorno y remanente liquidatorio, que manifiestan claramente la diferencia con la empresa capitalista.

Es importante subrayar que en lo que a la categoría democracia refiere, el articulado es claro y preciso en lo que respecta a la dimensión gestión democrática, especialmente en cuanto a que cada asociado tiene derecho a un solo voto, y al indicar todas las instancias en las cuales las decisiones se toman en forma democrática.

Finalmente, también es relevante mencionar en lo que respecta a la categoría mutualidad, a todas las disposiciones en las cuales se establece la posibilidad de que los estatutos y reglamentos regulen diversas situaciones, resaltando la autonomía cooperativa.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Alianza Cooperativa Internacional (ACI). <https://www.aciamericas.coop/>

Cracogna, D. (2013). Estado, Cooperativas y Legislación Cooperativa en la hora actual. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo N° 47*, Bilbao, pág. 111-127.

Cracogna, D. (2014). Las cooperativas y su dimensión social. *Revista Pensar en Derecho*. UBA

Cracogna, D. (2015). La legislación cooperativa latinoamericana en el marco del plan para una década cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional. *Revista REVESCO N° 117-MONOGRÁFICO: Las sociedades cooperativas construyen un mundo mejor*.

De Lisio, C. (2009). Las cooperativas como parte de la economía social, ¿una alternativa para salir de la crisis?. *Documento de Discusión, Cumbre Cooperativa de las Américas. El Modelo Cooperativo: respuesta a la crisis mundiales*. Méjico.

Fici, A. (2015). La función social de las cooperativas: notas de derecho comparado. *Revista REVESCO N° 117-MONOGRÁFICO: Las sociedades cooperativas construyen un mundo mejor*.

Gadea Soler, E. (2011). La función económica de la cooperativa y la necesidad de una legislación adecuada. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. N° 45*, Bilbao, p. 285-299

García Müller, A. (2015). *El acto cooperativo, construcción latinoamericana*. En *La Economía Social y Solidaria en la Historia de América Latina y el Caribe. Cooperativismo, desarrollo comunitario y Estado*. Tomo I./ Daniel Plotinsky, Valeria Mutuberría Lazarini comp.- 1era Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. IDELCOOP-Instituto de la cooperación - Fundación de educación, investigación y asistencia técnica, p. 227- 239

Mateo, G. (2012). *Cooperativas agrarias y peronismo: acuerdos y discrepancias: la Asociación de Cooperativas Argentinas* (No. E40/9). ICCUS.

Mateo, G., y Rodríguez, L. (2015). Economía social y cooperativismo. *Historia, Cultura y Memoria, Bernal: Universidad Nacional de Quilmes*.

Monzón, J. L. (2006). Economía Social y conceptos afines: fronteras borrosas y ambigüedades conceptuales del Tercer Sector. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa N° 56, noviembre 2006, p. 9-24

Razeto Migliaro, L. (2007). *La economía social desde la periferia. Contribuciones latinoamericanas*. Colección lecturas de economía social. Organizador: Coraggio, J.L. Editorial Altamira. Buenos Aires. Argentina.

Singer, P. (2007). *La economía social desde la periferia. Contribuciones latinoamericanas*. Colección lecturas de economía social. Organizador: Coraggio, J.L. Editorial Altamira. Buenos Aires. Argentina